

76001400302820220017500
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora presento solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia de que no existe embargo de remanentes. Para que se sirva proveer. Cali, 06 de Diciembre de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DTE. CENTRO COMERCIAL PETECUY
APD. VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ
COR. vivianita.giraldo@hotmail.com
DDO. MAURICIO JAVIER RUIZ DOMINGUEZ
RAD. 76001400302820220017500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 92
Cali, Seis (6) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se observa que es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, toda vez que se reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por cuanto dicha solicitud proviene del mandatario judicial de la parte actora Dra. VIVIANA ISABEL GIRALDO SUAREZ, quien cuenta con facultad para recibir, y cuya manifestación constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales, y adicionalmente, la actuación no se encuentra en etapa de remate.

Por lo expuesto, se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el archivo del expediente.

Conforme a lo dicho en precedencia, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo a razón del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada dentro del presente asunto, salvo que existiese

76001400302820220017500
J.A.A.R

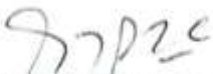
solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

TERCERO: Dado que esta demanda se presentó de manera virtual, no habrá lugar a la entrega física de documentos, toda vez que los elementos base de ejecución recaen en poder de la parte demandante.

CUARTO: No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

QUINTO: Archivar el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **208** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 07 de 2023**

Ángela María Lasso
[La Secretaria](#)